

INFORME SECRETARIAL. Se le informa que nos correspondió por reparto la acción de tutela seguida por ANA ESTELA PORTELA NOGUERA en contra de la BIENESTAR FAMILIAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Sírvase proveer. Santa Marta, 27 de abril de 2023.

**JOSE CARLOS TEHERAN ROMERO
OFICIAL MAYOR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)


Examinada la presente Acción de tutela presentada y encontrar que reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se ORDENA:

1. Admitir la presente acción de tutela instaurada por ANA ESTELA PORTELA NOGUERA en contra de la INSTITUTO COLOMBIANO DEL BIENESTAR FAMILIAR Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. Vincúlese al cursante rito a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y a los aspirantes de la convocatoria Acuerdo 2081 del 2021 y convocatoria No. 2149 del 2021 – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al cargo Profesional Universitario Grado 07, Código 2044, OPEC 166085, toda vez que forzosamente les asiste interés directo y pueden verses alcanzados con las resultas de este trámite.
2. Solicitar a los accionados un informe bajo juramento sobre los hechos a que se contrae la presente Acción de tutela. Para tal efecto se les concede el término improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Se les remitirá copia de la Acción tutelar y sus anexos. Adviértaseles, que conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe solicitado conduciría a tener como ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.
3. **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, insertar en sus páginas Web este proveído, así como el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas indeterminadas que se encuentren como aspirantes de la convocatoria Acuerdo 2081 del 2021 y convocatoria No. 2149 del 2021 – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, al cargo Profesional Universitario Grado 07, Código 2044, OPEC 166085. Las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho j03pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se ordena a

dichas entidades acreditar haber materializado esta disposición dentro del termino de doce (12) horas siguientes a su notificación.

4. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezcan.
5. Notifíquese por el medio más expedito, a fin de que las tuteladas ejerza los derechos que le son propios.
6. Deniéguese la medida provisional deprecada por la accionante respecto a que se ordene su nombramiento en periodo de prueba, en atención a que la misma no reúne las condiciones esenciales para su decreto de conformidad a los parámetros trazados por la Corte Constitucional en el Auto 258 del 2013, que no se acreditó alguna circunstancia o situación que justifique su impartición urgente e inmediata en este estadio y al hacer el juicio de ponderación de derechos, no resulta viable afectar las prerrogativas de los demás participantes de dicha convocatoria. Sumado a lo anterior, se encuentra que lo solicitado constituye el asunto de fondo a dilucidarse por parte de esta Agencia Judicial y no se cuenta aún con los elementos de prueba suficientes para pronunciarse sobre el mismo. En consecuencia, no se dispondrá determinación alguna en este sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO RAFAEL VILLALBA DE ÁNGEL
Juez

RAD. 2023-00032